



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA
41/2018

CONSTITUCIONAL

FORMA A-34

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **5847**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.	Original
Oficio número CJE/2765/2016 de la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.	Copia certificada
Oficio número CJE/5510/2016 de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.	Copia certificada
Oficio número CJEM/MCVCL/2194/2016 de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos.	Copia certificada
Programa Operativo Anual 2016 del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Copia certificada
Programa Operativo Anual 2017 del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Copia certificada
Diversos recibos de pago salarial.	Copias certificadas
Periódico Oficial " Tierra y Libertad " del Gobierno del Estado de Morelos de veintiséis de diciembre de dos mil doce.	Copia simple
Periódico Oficial " Tierra y Libertad " del Gobierno del Estado de Morelos de veinte de diciembre de dos mil trece.	Copia simple
Periódico Oficial " Tierra y Libertad " del Gobierno del Estado de Morelos de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.	Copia simple
Periódico Oficial " Tierra y Libertad " del Gobierno del Estado de Morelos de ocho de diciembre de dos mil quince.	Copia simple

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2018

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia simple
Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos de veinte de diciembre de dos mil diecisiete.	Copia simple
Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de María del Carmen Verónica Cuevas López, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, por la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como el Secretario de Gobierno todos de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

“Se reclama la invalidez del artículo 3 del decreto número dos mil doscientos veintidós publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5562 de fecha 20 de Diciembre (sic) de 2017 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada a Francisco Álvarez Figueroa con cargo a la inexistente partida presupuestal destinada para pensiones del Poder Judicial del Estado de Morelos al 75% de su último salario, asimismo abroga el diverso decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis, mediante el cual se otorgaba una pensión jubilatoria a favor de Francisco Álvarez Figueroa del 60% de su último salario.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de los preceptos legales que invoca promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Judicial de Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, por señalado como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, se acuerda favorablemente su petición de utilizar medios electrónicos (escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otro), únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa, por conducto de sus delegados.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26 de la referida ley reglamentaria, se tienen como demandados a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo así como al Secretario de Gobierno todos del Estado de Morelos**, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como sus anexos, se les deberá emplazar para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al representante legal del Congreso del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2018

Decreto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente asunto, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como al Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, en**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 131/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía:



Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **41/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LAAR